Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de abril de 2017.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra la sentencia de la Sala K de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil obrante a fs. 1006/1018, la demandada y la citada en garantía interpusieron recurso extraordinario federal. Conferido el traslado previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, fueron contestados. El recurso interpuesto por la demandada fue rechazado y el de la citada en garantía concedido solo en cuanto se había invocado gravedad institucional (fs. 1115/1116).

Que posteriormente, la parte actora solicitó que se declarase la caducidad de la instancia extraordinaria (fs. 1119). El a quo -previo traslado a las contrarias que fue contestado a fs. 1129 y 1130- elevó las actuaciones a este Tribunal para que resolviera sobre el punto (fs. 1131).

Que la caducidad de la instancia acusada por la actora respecto de la apelación del art. 14 de la ley 48, debe tener acogida favorable en razón del lapso transcurrido desde la resolución que concedió el recurso extraordinario, que data del 20 de noviembre de 2015, y el escrito presentado el 17 de mayo del siguiente año. Este período excede el fijado por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sin que, durante su transcurso, mediara actividad procesal impulsora hábil por parte de la recurrente, y no puede adjudicarse ese carácter a la presentación de fs. 1117.

Que en este sentido, esta Corte tiene dicho que la carga de remitir la causa al tribunal superior correspondiente no releva a las partes de realizar los actos necesarios para urgir su cumplimiento ante la omisión del órgano respectivo (Fallos: 310:928; 313:986; 314:1438, entre otros).

Por ello, se declara la caducidad de la instancia. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Incidente de caducidad de la instancia extraordinaria promovido por **Susana Mercedes Irazábal, parte actora**, representada por el **Dr. Martín H. Del Río.**

Traslado contestado por **la citada en garantía, La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A.**, representada por la **Dra. Denise Mau.**

Tribunal de origen: **Sala K de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 105.**